

Ingresa al despacho para calificar.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-0582

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P, la cuantía en asuntos como el presente se determinará *“por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato”* y la previsión del numeral 1ª del art. 20 Ibídem en virtud del cual son de competencia de los jueces del circuito en primera instancia, los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, observa el despacho que el presente asunto se trata de un proceso de mayor cuantía de competencia de los jueces civiles del circuito.

En efecto, conforme se desprende de la demanda el canon actual de arrendamiento asciende a la suma de \$11.638.174 (fl. 23 demanda) , multiplicado por los 12 meses del año., se evidencia que este supera la suma de \$ 131.670.450 (inciso 6 art 25 C. G. del P.), excediendo los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en el art. 25 del C. G. del P.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a la oficina judicial para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 39 hoy 9 de septiembre del 2020. La Secretaria LUISA FERNANDA LOZANO LINARES</p>

JMF